REPUBLICA DEL PERU

06 JAN 2009

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 003 -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 20 ENE 2009

VISTOS; La Hoja de Registro y Control Nº 36760 de fecha 04 de Diciembre de 2008, el Oficio Nº 3768-2008-GRP-420010.DRA.P. de fecha 02 de Diciembre de 2008, que contiene el Recurso de Apelación perteneciente a don **ROLANDO SEGUNDO CASTILLO RUIZ** y el Informe Nº 03-2009/GRP-460000 del 06 de Enero de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente don ROLANDO SEGUNDO CASTILLO RUIZ, acude ante esta instancia regional interponiendo formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 699-2008/GOB.REG.PIURA-DRA-P. de fecha 13 de Octubre de 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en la cual se resuelve otorgar al recurrente el Beneficio de Subsidio por fallecimiento de su señora madre, el mismo que es equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes;

Que, el recurrente alega que el Superior jerárquico debe revocar la resolución antes señalada, y disponer el monto que legalmente le corresponde, puesto que el monto que se le ha reconocido no se ajusta a Ley, en virtud a que el mismo se ha efectuado en base a la remuneración total permanente, debiendo efectuarse el cálculo en base a la Remuneración Total;

Que, en este sentido, analizando el fondo del asunto, es necesario señalar que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe Nº 504-2003-EF, emitió opinión al respecto, señalando que "(...) para el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente";

Que, asimismo cabe precisar, que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que "la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, por lo tanto el recurso de apelación presentado por el administrado en mención no resulta amparable;

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 003 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

20 ENE 2009

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GOBIERNO REGIONALPIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria la Ley Nº 27902 y Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ROLANDO SEGUNDO CASTILLO RUIZ contra la Resolución Directoral Nº 699-2008/GOB.REG.PIURA-DRA-P. de fecha 13 de Octubre de 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.– Hágase de conocimiento a don ROLANDO SEGUNDO CASTILLO RUIZ en su domicilio real ubicado en calle Cuzco Nº 650 Castilla Piura, a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL